



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: ORDENA EMPLAZAMIENTO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX GÓMEZ GARZÓN C.C 85.465.680
DEMANDADO: PABLO EMILIO VALVERDE CAMPOS C.C 1.065.568.693
RAADICAD: ANDREA PAOLA ANGARITA CAMPILLO C.C 49.716.443
20001-40-03-007-2021-00416-00

Valledupar, 17 de noviembre de 2023. –

Procede este despacho a resolver la solicitud de emplazamiento al demandado, presentada por la parte ejecutante y que se encuentra pendiente en este proceso.

La parte ejecutante actuando en causa propia, solicita el emplazamiento del señor PABLO EMILIO VALVERDE CAMPOS identificado con el N° de C.C.1.065.568.693, en tanto la dirección de correo electrónico para la notificación del ejecutado, presentada con el libelo no corresponde a un correo de notificación personal donde se pueda notificar al ejecutado y corresponde entonces a un correo institucional. En este memorial se informa al despacho que desconoce otro correo para la notificación del demandado, así mismo desconoce la dirección física de este, por tanto, se accederá a ordenar el emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 del C.G.P. que dispone:

"ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 293, previamente citado, se hace remisión expresa al artículo 108 del mismo estatuto procesal civil, en lo que concierne a la forma en que ha de procederse cuando se ordene el emplazamiento s, conforme a la cual una vez ordenado el emplazamiento debe disponerse su publicación en medio expresamente señalado por el juez dentro de los términos previstos en dicha normativa; sin embargo, con el fin de agilizar el trámite de este tipo de notificación, la ley 2213 de 2022 dispuso:

"ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

De acuerdo a lo anterior debe regirse el emplazamiento de la parte demandada por el Decreto en mención y por tanto se ordenará el emplazamiento solicitado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 108 del C.G. del P. y 10º de la ley 2213 de 2022, y en ese orden por secretaría ha de efectuarse el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término de quince días, y en el caso de ser necesario se procederá a designar Curador Ad Litem a quien se notificará y correrá traslado de la demanda y anexos, para lo cual se ordena que una vez se surta el emplazamiento de no comparecer el emplazado e ingrese el proceso al despacho a fin de proveer.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - EMPLAZAR al señor PABLO EMILIO VALVERDE CAMPOS identificado con el N° de C.C.1.065.568.693, de conformidad con el Art. 293 Y 108 del C.G. del P., en concordancia con el Art.10 de la ley 2213 de 2022, para que comparezca al proceso por si, o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto que libra mandamiento de pago de fecha 24 de agosto de 2021, proferido por este juzgado dentro del proceso de la referencia.

Por Secretaría, procédase en consecuencia a efectuar el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si los emplazados no comparecen se les designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y, se seguirá el proceso.

Surtido el emplazamiento, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DÍAZ MADERA
Juez